



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Trece de junio de dos mil veintitrés

Radicado N°	055793102001 2022 00079 00
Proceso	Verbal –Responsabilidad civil-
Demandante	LUZ MARICELA BETANCUR RESTREPO Y OTRO
Demandado	ALEJANDRO ESTRADA MONTOYA y OTRA
Providencia	2023 – S 213
Asunto	Ordena notificar en debida forma y oficiar

El 9 de junio de 2023¹ los demandantes a través de abogada, allegaron memorial que pretende dar cuenta de la notificación de ALEJANDRO ESTRADA MONTOYA, indicando “... me permito adjuntar constancia de notificación al señor ALEJANDRO ESTRADA MONTOYA...” anexando copia de guía de correo físico con constancia de devolución y una copia del auto admisorio de la demanda con nota de haber sido recibido el 6 de junio de 2023 a las 5:14 p.m. en Medellín por quien indicó ser ALEJANDRO ESTRADA MONTOYA con número de cédula 70.599.756

1. Sobre la copia del auto admisorio con firma del demandado como constancia de recibido.

Se allegó copia digital del auto que admitió el presente proceso, que contiene la que sería la firma del demandado, ALEJANDRO ESTRADA MONTOYA, según lo afirma la apoderada de la parte actora. Esta copia firmada, no puede tenerse como constancia de notificación del demandado, por cuanto ni los artículos 291 y 292 del C.G.P. o la ley 2213 de 2022, prevén este tipo de enteramiento.

El artículo 291 del C.G.P. dispone que debe enviarse comunicación a través de servicio postal autorizado, de ninguna manera, se establece que la parte actora de manera directa entregue a quien debe ser notificado y que este suscriba un documento en señal de notificación. Dicha actuación tampoco se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 puesto que allí se habla del envío de la providencia que debe notificarse como mensaje de datos.

En esas condiciones, no se aceptará la notificación del auto admisorio de la demanda, consistente en que el demandado suscriba una copia de dicha providencia, por tratarse de una situación que está por fuera del preciso y reglado procedimiento de notificación personal.

2. Remisión de comunicación física

En el escrito de demanda se indicó como información del demandado solo su dirección física, siendo devuelta la comunicación remitida por estar incompleta la dirección, según se aprecia en la guía de correos, lo que

¹ PDF 47



permite concluir que la dirección proporcionada por la parte demandante no es suficiente para lograr el enteramiento del demandado ALEJANDRO ESTRADA MONTOYA. Por lo anterior, se ordenará que por secretaría se realice búsqueda de la EPS a la que se encuentra afiliado este demandado y se oficie a fin de que esa entidad brinde la información que allí tiene consignada y que sirva para la notificación de esa persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fcb7164bfe767e930f330d78f3b97303a36c75043eaba9d3610ba5baafe85**

Documento generado en 13/06/2023 04:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co